

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura de molinos maquileros.

El gran número de molinos maquileros que existen en España y la dificultad consiguiente de ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia, son circunstancias que determinan sea grande la cantidad de trigo que se molitura sin sujeción estricta a las normas establecidas por las Autoridades competentes. Estos hechos originan graves dificultades para el normal abastecimiento de trigo de la Nación, sobre todo en años de escasa cosecha como es el actual, haciéndose preciso, por consiguiente, tomar con carácter transitorio medidas restrictivas que terminen con este estado de cosas. Por todo lo cual,

Dispongo:

Artículo primero. Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la actual campaña triguera, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.096)

LEY de 27 de noviembre de 1940, por la que se dispone la cesión gratuita al Ayuntamiento de Madrid de una faja de terreno del «Campo del Moro», para ensanche del antiguo paseo de San Vicente.

El Ayuntamiento de Madrid ha solicitado la cesión gratuita de una faja de terreno de once metros de latitud del parque del Palacio de Oriente, conocido por el nombre de «Campo del Moro», cuya finca forma parte de los bienes que integran el Patrimonio Nacional al servicio del Jefe del Estado, según la Ley de 7 de marzo de 1940,

y cuya propiedad corresponde al Estado.

Los fines para que el Ayuntamiento de Madrid necesita dicho terreno son los de ensanchar el antiguo paseo de San Vicente, hoy de Onésimo Redondo, procurando a Madrid una bella entrada por la estación del Príncipe Pío de los Caminos de Hierro del Norte, y a la vez, ordenar el caudaloso movimiento de peatones, tranvías y vehículos por tan importante nudo de comunicaciones.

Teniendo en cuenta que las obras y proyecto de que se trata son de gran trascendencia e interés para el embellecimiento y mejora de la capital de la Nación, y que la cesión de los terrenos que solicita el Ayuntamiento de referencia no supone perjuicio para el parque del «Campo del Moro»,

Dispongo:

Artículo primero. De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo, artículo quinto de la Ley de 7 de marzo de 1940, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo solicitado en instancia de 5 de enero último, y con arreglo a los planos a la misma unidos, una faja de terreno de once metros de latitud del parque del Palacio de Oriente, denominado «Campo del Moro», finca propiedad del Estado, que forma parte de los bienes del Patrimonio Nacional, según la citada Ley de 7 de marzo de 1940, con el objeto de ensanchar en igual medida el paseo de Onésimo Redondo, desde la fábrica de electricidad de Palacio, hasta el paseo de la Virgen del Puerto.

Art. 2.º Los terrenos de que se trata no podrán dedicarse más que al uso para el cual se ceden, y, atendiendo a la condición jurídica de los bienes del Patrimonio Nacional, según su Ley constitutiva antes citada, de ser inalienables e imprescriptibles, el día que por nueva reforma o por cualquier otro motivo dejaran todo o parte de ellos de ser vía pública, se reintegrarán a la propiedad del Estado, y, por consiguiente, al Patrimonio Nacional, debiendo, en este caso, abonar el Municipio de Madrid, previa tasación pericial, la obra de la reincorporación al «Campo del Moro».

Aft. 3.º Todos los gastos que origine la nueva alineación de la verja de cerramiento del «Campo del Mo-

ro», así como el derribo y reconstrucción de la parte que afecta el ensanche a la fábrica de electricidad de Palacio, se realizarán a cargo y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para que, por el Patrimonio Nacional, se dé ejecución a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 27 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.094)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 referente a abastecimiento de agua a la ciudad de Alcalá de Henares.

Es motivo de atención continua del Gobierno procurar la mejora de las condiciones de vida en ciudades y pueblos impulsando los abastecimientos de aguas y saneamientos de las poblaciones, en cuyo sentido está inspirado el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, a pesar de lo cual se dan casos particulares de poblaciones no comprendidas en la disposición anterior, en cuyo auxilio, y por circunstancias muy especiales, debe acudir el Estado para resolver estos problemas de interés vital.

Tal es el caso de la ciudad de Alcalá de Henares, la que, con recursos económicos reducidos y una población civil relativamente pequeña, alberga un gran contingente de fuerzas de los Ejércitos de tierra y Aire y una población penal de importancia, teniendo que resolver su problema de abastecimiento de agua con un coste muy elevado, siendo completamente imposible a su Ayuntamiento afrontarlo con los recursos económicos de que dispone.

Interesando su resolución, por la importancia de sus establecimientos, a los Ministerios de Ejército, Aire y Justicia, es justo que el Estado atien-

da a tan necesaria obra con el auxilio del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Alcalá de Henares serán pagadas: cuatro quintas partes por el Estado, y la otra quinta parte, por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se tramitará urgentemente el proyecto correspondiente, según las disposiciones vigentes, y se ejecutarán las obras bajo su inspección y vigilancia.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones para el cumplimiento de lo ordenado y solicitando del de Hacienda el crédito necesario para los estudios y ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(G. C.—4.097)

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se declara de urgencia la realización de las obras del Canal del Este y de los depósitos quinto y sexto, ubicados en dicho Canal, obras comprendidas en el proyecto de «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid.»

Siendo necesario imprimir la mayor actividad posible a las obras del abastecimiento de aguas de Madrid, y entre ellas las referentes al Canal del Este, con el fin de normalizar lo antes posible el suministro de agua a zonas que en la actualidad se encuentran deficientemente abastecidas, y a efectos de lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. Se declara de urgencia la realización de las obras del Canal del Este y de los depósitos quinto y sexto, ubicados en dicho Canal, obras comprendidas en el proyecto de «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid», ateniéndose a los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(G. C.—4.098)

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se dictan las disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de 5 del mismo mes, sobre distribución del aceite de oliva.*

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo noveno del Decreto de este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, estará constituida por un Delegado nombrado por el señor Ministro de Agricultura y los representantes que el Delegado estime necesario nombrar en las demarcaciones que crea conveniente, los que actuarán a sus órdenes inmediatas, con las facultades y atribuciones que en cada caso les confiera.

Art. 2.º El Delegado, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de noviembre de 1940, ostentará la representación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución de este Servicio, con arreglo a las normas que dicte dicho Departamento y a las instrucciones que se le transmitan por conducto del Director general de Agricultura, a través del cual se relacionará con el Ministro en lo que afecte al cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º Los servicios sindicales de Mercados y Abastos y de Estadística del Sindicato Nacional del Olivo, serán dirigidos por el Delegado del Ministerio de Agricultura, y bajo sus órdenes han de estar tanto los Jefes como el demás personal de dichos servicios sindicales.

Art. 4.º Los servicios sindicales de aceites que actualmente tengan establecidos las Delegaciones provinciales y locales de C. N. S., pasarán a depender de las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, las que conservarán, modificarán o suprimirán dichos servicios de acuerdo con las órdenes que reciban del Delegado del Ministerio de Agricultura en este Sindicato.

Art. 5.º Los gastos que origine la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, serán satisfechos por éste, ateniéndose al presupuesto que para los mismos formule el Delegado.

Art. 6.º Todos los tenedores de aceites de oliva, natural o refinado y de orujo, están obligados a presentar las declaraciones que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, entregando cuatro ejemplares de la declaración y recojiendo uno de ellos sellado por la Delegación Local de C. N. S.

Art. 7.º Las Delegaciones locales de C. N. S., en cumplimiento del artículo 18 de la misma Orden, remitirán, en el tiempo y forma en él prevenida, a las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, relación de las declaraciones presentadas, acompañadas de dos ejemplares de cada una de ellas, conservando el tercero en su poder.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán mensualmente a éste, en la forma que se les prevenga, relación de existencias, entradas y salidas de aceite en su provincia, así como de las ventas para el consumo realizadas en ella durante el mes; a estas relaciones acompañarán un ejemplar de las declaraciones recibidas, conservando el otro en su poder.

Art. 9.º Los productores y demás tenedores de aceite de oliva, natural o refinado, podrán concertar la venta de sus caldos con las limitaciones que establecen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 5 de noviembre de 1940; pero no podrán dar salida a cantidad alguna de sus bodegas o almacenes sin estar provistos de la oportuna guía, expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que esté almacenado el aceite.

Art. 10. Las guías para circulación de aceites habrán de ser solicitadas por los vendedores, y la cuantía de lo que soliciten no podrá sobrepasar la de existencias disponibles que figuran en sus declaraciones.

Art. 11. Los dueños de refinerías presentarán en la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que las tengan establecidas, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, declaración jurada comprensiva de las características de su fábrica y de su situación legal para ejercer la industria.

Art. 12. Mensualmente, los dueños de refinerías, a tenor de lo que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, presentarán declaración jurada comprensiva de los aceites brutos recibidos, de los refinados y pastas de refinación producidos, así como del movimiento de unos y otras.

Art. 13. Quedan terminantemente prohibidas las refinaciones incompletas; es decir, la realización aislada de cualquier operación de las que, en conjunto, constituyen el refinado, especialmente la neutralización de aceites que hayan de ir al consumo de boca; la contravención a lo dispuesto en este artículo será considerada como fraude y puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, para la sanción que le corresponda.

Art. 14. Los fabricantes de aceite de orujo están obligados a declarar, ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde esté enclavada la fábrica, las características de ésta, así como también su producción y existencia, en la forma que previene el artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 1940.

Art. 15. El Sindicato Nacional del Olivo comunicará mensualmente

al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, «Sección Jabones», las existencias y movimiento de los aceites de orujos y de los de oliva de más de 20 grados de acidez.

Art. 16. El Sindicato Nacional del Olivo, como Corporación de Derecho Público, cuya personalidad y existencia ha sido solemnemente reconocida por el Decreto de 5 de noviembre de 1940, queda autorizado para concertar con la Banca los créditos necesarios al cumplimiento de los fines que por dicho Decreto se le encomiendan.

Art. 17. Se estableció un canon de 5 céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo que se venda, que será hecho efectivo por el vendedor al solicitar las guías para la movilización de sus caldos.

De dicho canon, se destinarán dos céntimos a cubrir los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato Nacional del Olivo y la Delegación del Ministerio de Agricultura en el mismo, así como a la formación de la estadística de la riqueza olivarera; los otros tres céntimos, a las posibles compensaciones de precios que puedan ser necesarias.

Art. 18. Si el Sindicato Nacional del Olivo no invirtiese la totalidad de lo recaudado para posibles compensaciones de precio, por el canon que en el artículo anterior se establece, las cantidades sobrantes al finalizar la campaña serán devueltas a los productores en la proporción que a cada uno corresponda.

Art. 19. Queda suprimido, por acumularse en el anterior, el canon de un céntimo por kilo de aceite de oliva o de orujo que actualmente percibe la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, así como cualquier otro que pueda existir para los mismos fines que el que en el artículo 17 se establece.

Art. 20. Los productores de aceite de oliva, para poder hacer uso de la autorización que les confiere el artículo 19 de la Orden de 9 de noviembre de 1940, tendrán que entregar la totalidad de los cupones que para el racionamiento de dicho artículo les corresponda.

Art. 21. Los productores de aceite de oliva que residan fuera de la localidad donde lo producen, tienen derecho a transportar para su propio consumo la cantidad que les corresponda, a razón de 25 kilos por año y persona que tengan a su cargo.

Para el transporte de este aceite se precisará guía expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde se ha producido, la que sólo podrá expedirse cuando el solicitante figure como productor en el Registro correspondiente y tenga hecha su oportuna declaración de existencias.

Este aceite irá siempre consignado al Sindicato provincial del Olivo de la residencia del solicitante, del que éste recibirá la documentación correspondiente contra la entrega de sus cupones de abastecimiento de este artículo.

Art. 22. Los productores y almacenistas de aceite de oliva y de orujo quedan obligados a presentar declaración jurada por duplicado de las existencias de dichos productos que tenían el día 15 de noviembre del año en curso. Dichas declaraciones servirán de base para la liquidación del abono que los declarantes han de hacer al Sindicato Nacional del Olivo

por la diferencia existente entre los precios oficiales de tasa de la actual campaña y de la anterior. En estas liquidaciones se concederá a los declarantes una bonificación del 5 por 100 de su total importe.

Las cantidades que reciba el Sindicato Nacional del Olivo por este concepto serán ingresadas en el Tesoro Público.

Art. 23. El Sindicato Nacional del Olivo y las Delegaciones provinciales del mismo quedan facultadas para inspeccionar las bodegas, almacenes y establecimientos de venta de aceite, dando cuenta los Inspectores al Jefe Nacional del Sindicato de las anomalías que encuentren.

Art. 24. El Delegado del Ministerio de Agricultura, por sí, a propuesta del Jefe Nacional del Sindicato del Olivo, notificará a la Fiscalía Superior de Tasas, para la sanción que corresponda, cuantas infracciones se cometan contra lo dispuesto en el Decreto de 5 de noviembre de 1940, en la Orden del 9 del mismo mes y año y en la presente.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre distribución de aceites han regido en la campaña finalizada en 31 de octubre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(G. C.—4.099)

### Ministerio de Educación Nacional

*ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Teatro María Guerrero, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Teatro María Guerrero, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Casto Fernández Shaw, con un presupuesto total de 24.999,95 pesetas;

Resultando que las obras importan lo siguiente: ejecución material, pesetas 22.075,02; cinco por ciento de ejecución material de honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 1.103,75 pesetas; otras 1.103,75 por dirección de obra; sesenta por ciento de dirección por honorarios del Aparejador, 662,25 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 55,18 pesetas, que hacen el total antes mencionado de pesetas 24.999,95;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las mencionadas obras son indispensables;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a efecto dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto propuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto de 24.999,95 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo a la Agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario

de este Ministerio, aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.  
(G. C.—4.003)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Hacienda**

**Dirección general de Seguros**

*Acta de la sesión celebrada por la Junta Consultiva de Seguros, constituida en Colegio de Amigables Compondores.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre último, y de conformidad con lo prevenido en el tercer párrafo del artículo séptimo de la misma, se publica en este BOLETÍN OFICIAL el acta extendida por el Notario presente, don Miguel Zurbano, de la sesión celebrada el día 21 de noviembre actual por la Junta Consultiva de Seguros, constituida en Colegio de Amigables Compondores, para deliberar y pronunciar el laudo objeto de la referida Ley, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Número doscientos sesenta y cinco.—En Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta. Yo, Miguel Zurbano López, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma,

DOY FE: Que designado en turno para esta intervención, y previa y especialmente requerido, me he constituido en las oficinas de la Dirección general de Seguros, instaladas en la casa número sesenta y nueve de la calle de Serrano, de esta capital, al objeto de autenticar el resultado de la Sesión final de la Junta Consultiva de Seguros, constituida en Colegio de Amigables Compondores, para deliberar y pronunciar el laudo a que se contrae el artículo quinto y sus concordantes de la Ley de diecisiete de octubre de este año.

En su virtud, siendo las dieciocho horas de este día y ella la señalada para celebrar dicha Sesión, se constituyó la expresada Junta con los siguientes señores:

Presidente:

El Ilmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Ruiz, Director general de Seguros y Ahorro.

Vocales, en representación de las Compañías aseguradoras:

D. Ernesto Anastasio, por el Ramo de Incendios, Robo y Motín.

D. Julio Collado, por el Ramo de Vida.

D. Vicente Muntadas, por el Ramo de Transportes; y

D. Fermín Rosillo, por el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

En representación de los asegurados:

D. Armando Alas Pumariño, Ramo Vida.

D. Wenceslao González Garra, Ramo Transportes.

D. Rafael Marín Lázaro, Ramo Incendios, Robo y Motín.

D. José María Martínez Sánchez Arjona, Ramo Accidentes y Enfermedades; y

D. Isidro de Gregorio, por el Ramo Tontinas, Chatelnsianas, Mutuas.

Vocales técnicos:

D. Juan José Alvear y de la Colina.

- D. Manuel Arburúa.
- D. Joaquín Garrigues.
- D. Eugenio París Eguilaz; y
- D. Javier Ruiz Ojeda.

Secretario:

D. Francisco Ochoa y Luxán.

En tal situación, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley de diecisiete de octubre próximo pasado, ya referida, el señor Presidente dió lectura al proyecto de laudo formulado por la Junta Consultiva de Seguros, constituida en Colegio de Amigables Compondores, en sus Sesiones anteriores, cuyo laudo resulta del tenor literal siguiente:

**BASE I**

**Ambito del laudo**

Este laudo define las normas sustantivas de carácter general, con arreglo a las cuales han de ser dirimidas las desavenencias entre los asegurados y las Compañías aseguradoras inscriptas en el Registro español surgidas en la reglamentación de los daños consumados en España o en plaza de soberanía española, desde el 18 de julio inclusive de 1936, hasta el 1.º de abril de 1939, cuando los siniestros se hallen cubiertos por seguros en los que concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Que no sean de los pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes.
- 2.º Que explícita o implícitamente cubran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular u otros hechos similares.
- 3.º Que no constituyan siniestros de tipo ordinario; y
- 4.º Que las desavenencias no hayan sido resueltas por sentencia firme o por convenio.

**BASE II**

**Vigencia de las pólizas**

A) Por el presente laudo se declaran en vigor las pólizas de seguros comprendidos en la Base I que hubiesen engendrado obligaciones válidas subsistentes el 18 de julio de 1936 y cualquiera que sea la situación actual en que se encuentren, salvo que se hubiese extinguido el plazo convencional de duración del seguro y no estuviese prevista la prórroga tácita del contrato. En su consecuencia, se declaran ineficaces las cláusulas relativas a la extinción, resolución o reducción automáticas o declaradas de los contratos por falta de pago de las primas convenidas en los plazos pactados, comunicación del siniestro a la Compañía en la forma prevista en la póliza, denuncia a las Autoridades locales de policía, declaración ante la Autoridad judicial, custodia de los objetos siniestrados, remisión a la Compañía de relación detallada y valorada de tales objetos y, en general, toda cláusula contractual cuyo incumplimiento pueda significar pérdida de algún derecho para el asegurado.

También se reputan ineficaces las cláusulas que autoricen a las Compañías para la reducción o rescisión unilateral del contrato, salvo lo que establece el párrafo siguiente:

B) Además de los casos que estén ya resueltos por sentencia o convenio a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940, quedarán exceptuados de esta vigencia aquellos otros en que haya mediado una declaración de rescisión o caducidad expresamente aceptada

por el contratante a quien fué dirigida.

**BASE III**

**Forma y tiempo del cumplimiento de las obligaciones contractuales**

Las obligaciones derivadas de las pólizas que por la Base II se declaran en vigor, se cumplirán del modo siguiente:

A) Los asegurados deberán abonar las primas vencidas y no satisfechas relativas al período en que ocurrió el siniestro, dentro del plazo y con las modalidades que libremente convengan las partes, y en defecto de este acuerdo, dentro del mismo plazo concedido a los aseguradores para abonar la indemnización.

Las primas pagadas en moneda roja y las devengadas y no satisfechas sobre seguros y bienes sitos en zona roja en el momento de su débito, correspondientes al período comprendido entre el 19 de julio de 1936 y la promulgación de este texto, serán cifradas, aplicándose el valor que les corresponda según la fecha de su vencimiento, de acuerdo con los coeficientes fijados por el artículo 12 de la ley de Desbloqueo.

B) Los aseguradores abonarán la indemnización en el plazo establecido en el artículo noveno, párrafo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1940, en la cuantía establecida en la Base IV de este laudo y conforme a las reglas siguientes:

1.ª Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en el período cubierto por primas satisfechas antes del 19 de julio de 1936 o después de esa fecha en moneda nacional, se abonará la indemnización íntegra que resulte de aplicar las reglas de la Base IV.

Esto mismo se observará cuando el asegurado acredite de manera fehaciente el hecho de haber intentado pagar la prima en moneda nacional, sin ser aceptada por la Compañía.

2.ª Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en período cubierto por primas devengadas en moneda roja, la indemnización que haya de abonarse, según las reglas de la Base IV, se reducirá de acuerdo con el artículo 12 de la ley de Desbloqueo.

**BASE IV**

**Cuantía de la indemnización en relación con la naturaleza del siniestro**

A) Quedarán excluidos de toda indemnización aquellos siniestros que, consistiendo en hechos de guerra (bombardeos, caída de proyectiles, explosión de minas o de bombas y demás hechos que sean efecto directo de operaciones militares), no estén cubiertos expresamente por cláusula especial de la póliza, en cuyo caso se aplicará la regla del apartado C).

B) Se abonarán, según los porcentajes que se indican a continuación, los siniestros comprendidos en la Base I de este laudo, siempre que se refieran a pólizas contra motín o tumulto popular o a pólizas ordinarias que se hubiesen ampliado a estos riesgos y aun cuando los siniestros se hayan producido simultáneamente a una situación de guerra civil y ésta aparezca excluida en el condicionado de la póliza, con tal de que no haya sido efecto directo de las actividades específicamente militares que aquella implica.

Primer grupo.—Se indemnizarán con el 20 por 100 de la tasación convenida:

a) Las destrucciones, incendios,

robos y saqueos producidos por las fuerzas que se retiran en derrota o por las que en su avance ocupan poblaciones tomadas al enemigo o evacuadas por éste, siempre que no constituyan operaciones típicamente militares de ataque y defensa.

b) Las expoliaciones llevadas a cabo por individuos o grupos exhibiendo órdenes escritas de requisita o incautación emanadas de cualquier pretendida autoridad roja.

Segundo grupo.—Se indemnizarán con el 50 por 100 de la tasación convenida:

a) Las expoliaciones llevadas a cabo por cualquier pretendida autoridad roja, mediante comunicación verbal de sus agentes, en forma de requisita o incautación, así como las realizadas por milicianos, grupos militares u organizaciones militares, sin actuaciones tumultuarias ni de aparatosa violencia, sino más bien dando la apariencia de normal ejercicio de una función de autoridad y finalidades de utilización colectiva de los bienes requisados o incautados.

b) Las destrucciones e incendios que se hayan producido sin tumulto desarrollando un plan previsto, por gentes sometidas a una disciplina, con jefes y cuadros de mando que actuaban públicamente de acuerdo con las pretendidas autoridades rojas.

c) Los robos y saqueos que se hayan producido sin tumulto lenta y escalonadamente, ocupando previamente las casas, habitándolas o domiciliando en ellas oficinas de las organizaciones sindicales y disponiendo de muebles, ropas, enseres, joyas, dinero, libros, etc., o también mediante comparecencia de grupos armados poco numerosos, obrando por cuenta y a las órdenes de una organización que practicaba registros y con pretexto de ello destruían y robaban.

Tercer grupo.—Se indemnizarán con el 90 por 100 de la tasación convenida:

Los incendios, robos, desapariciones, destrucciones o deterioros, saqueos o pillajes realizados por una masa indisciplinada en forma tumultuaria y violenta ante la indiferencia, con la aquiescencia o la oposición de la pretendida autoridad roja.

C) Se abonarán al 100 por 100 las indemnizaciones que resulten de la tasación convenida en los casos siguientes:

a) Siniestros relativos a pólizas de motín que hayan ampliado su concepto a otras hipótesis que coincidan con la realidad del siniestro acaecido.

b) Siniestros relativos a pólizas que cubran la guerra civil, la revolución, la sublevación, la rebelión, la sedición, el alzamiento armado y otros hechos similares a los ocurridos en España por causa del Glorioso Alzamiento Nacional, no previstos en los apartados anteriores.»

Las precedentes Bases concuerdan fielmente con las constitutivas de dicho laudo, al que me remito, el cual ha sido leído por el Presidente, quien, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 17 de octubre del corriente año, ha puesto a votación el expresado laudo, entre los señores que constituyen la Junta Consultiva de Seguros actuando en Colegio de Amigables Compondores, y, efectuada dicha votación, da por resultado la aprobación unánime de las Bases anteriormente transcritas, integrantes del laudo repetido.

De todo lo que levanto el presente acta.

Y enterados los señores comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, del cual no han usado, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo y, conformes en su contenido, se ratifican y firman.

De todo lo cual, y de quedar extendido en cuatro pliegos de clase octava, serie A, números un millón trescientos cuarenta y nueve mil setecientos diez, y los tres siguientes en orden numérico, yo, el Notario, doy fe.

J. Ruiz, Javier J. Ruiz Ojeda, M. Arburúa, Higinio París Eguilaz, José Martínez S. de Arjona, R. Marín Lázaro, J. Garrigues, A. Alas Pumarriño, Juan J. de Alvear, Julio Collado, V. Muntadas, Fermín Rosillo, E. Anastasio, W. G. Garra, I. de Gregorio, Francisco de Ochoa.—Signado: Lcdo. Miguel Zurbano. (Rubricados. Sellado.)

(G. C.—4.036)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 13 de diciembre de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación y riego de la carretera de Chinchón al Embocador.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 149.503,45 pesetas, importe del presupuesto de contrata, incluido el tanto por ciento a que se refiere el Decreto de 30 de julio próximo pasado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 12 de enero de 1941, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 5.980,13 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales

y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastante por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 17 de diciembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

### Sección de Fomento.—Negociado 3.º

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Sección, durante las horas de diez a doce, el arrendamiento de pastos de la «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Villaverde. Dicho arrendamiento durará desde el día de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1941.

Servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, el día 30 del actual mes de diciembre, a las doce, en el Palacio de esta Corporación. Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día 28 del corriente, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido la cantidad de 225 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario ampliará dicha garantía a 450 pesetas.

Las proposiciones y resguardos de fianza provisional y definitiva, deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Madrid, 16 de diciembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Sección, durante las horas de diez a doce, el arrendamiento de pastos del monte «Prado Herbal», de Loeches. Dicho arrendamiento durará desde el día de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1941.

Servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, el día 30 del actual mes de diciembre, a las doce, en el Palacio de esta Corporación. Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día 28 del corriente, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y

del resguardo acreditativo de haber constituido la cantidad de 225 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario ampliará dicha garantía a 450 pesetas.

Las proposiciones y resguardos de fianza provisional y definitiva, deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Madrid, 16 de diciembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Sección, durante las horas de diez a doce, el arrendamiento de pastos de los prados sitios en términos de Pozuelo de Alarcón y Aravaca. Dicho arrendamiento durará desde el día de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1941.

Servirá de tipo la cantidad de 2.125 pesetas.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, el día 30 del actual mes de diciembre, a las doce, en el Palacio de esta Corporación. Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día 28 del corriente, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido la cantidad de 162 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario ampliará dicha garantía a 325 pesetas.

Las proposiciones y resguardos de fianza provisional y definitiva, deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Madrid, 16 de diciembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar las obras de reparación de los evacuorios subterráneos de Madrid, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 16 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de noviembre último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.667)

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reforma y consolidación de los pórticos de entrada del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo po-

drán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de diciembre de 1940. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.668)

### Secretaria.—Sección de Ensanche

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 29 de noviembre próximo pasado y 6 del actual, las nuevas alineaciones formuladas en el proyecto de la Dirección de Arquitectura, para la ejecución del denominado «Centro municipal de la antigua Plaza de Toros», situado en el perímetro limitado por las calles de Alcalá, Goya, Fuente del Berro y Jorge Juan, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales y en el 29 de la vigente Ley de Ensanche, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el expresado plazo pueda conocerse el referido proyecto en la Dirección de Arquitectura Municipal (calle de los Señores de Luzón, núm. 1), y formularse ante dicha dependencia técnica o en el Registro general de la Secretaría, las reclamaciones que se estimen oportunas por los propietarios o vecinos de la zona afectada por el repetido proyecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas (rubricado).

(O.—1.665)

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 6 del actual, las nuevas alineaciones formuladas en el proyecto de la Dirección de Arquitectura para la ejecución del denominado «Centro municipal del Pacífico», situado en esta calle y las de Abtao, Juan de Urbeta, Granada, Marina Española y Retortillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo pueda conocerse el expresado proyecto en la Dirección de Arquitectura Municipal (calle de los señores de Luzón, núm. 1), y formularse ante dicha dependencia técnica o en el Registro general de la Secretaría, las reclamaciones que se estimen oportunas por los propietarios o vecinos de la zona afectada por el repetido proyecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas (rubricado).

(O.—1.664)

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 6 del actual, las nuevas alineaciones for-

muladas en el proyecto de la dirección de Arquitectura para la ejecución del denominado «Centro Municipal de Vallehermoso», situado entre las calles de Meléndez Valdés, Guzmán el Bueno, Fernando el Católico y Galileo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo pueda conocerse el expresado proyecto en la Dirección de

Arquitectura Municipal, calle de los Señores de Luzón, n.º 1, y formularse ante dicha dependencia técnica, o en el Registro general de la Secretaría, las reclamaciones que se estimen oportunas por los propietarios o vecinos de la zona afectada por el repetido proyecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1940. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas (rubricado).

(O.—1.662)

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente y el Excmo. Ayun-

tamiento Pleno, en sesiones de 6 del actual, las nuevas alineaciones formuladas en el proyecto de la Dirección de Arquitectura para la ejecución del denominado «Centro Municipal de Delicias», situado entre las calles de Palos de Moguer, Canarias, Santa María de la Cabeza y Delicias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo pueda

conocerse el expresado proyecto en la Dirección de Arquitectura Municipal, calle de los Señores de Luzón, número 1, y formularse ante dicha dependencia técnica, o en el Registro general de la Secretaría, las reclamaciones que se estimen oportunas por los propietarios o vecinos de la zona afectada por el repetido proyecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1940. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas (rubricado).

(O.—1.663)

# 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

## EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del tramo B, trozo segundo, Subsección primera, Sección

primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de

Colmenar Viejo, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan

pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.— El Ingeniero Jefe, C. Fesser.

### TERMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

RELACION nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados en este término municipal, con motivo de la construcción del tramo B, del trozo 2.º, de la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª, del ferrocarril de Madrid a Burgos, formada y autorizada por la Alcaldía del expresado término, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley de Expropiación Forzosa.

Núm. de orden	Situación o nombre de la finca	PROPIETARIO	Vecindad	Cultivo	COLONO	Vecindad
1	La Cabezuela	Regina Sanz Mansilla	Colmenar	Cereales	Manuel Sanz	Colmenar
2	La Aleja	Remedios de Lucas García	Madrid	Idem	Idem	Idem
3	Pedazo de don Sabas	Julio Quintana Torres	Colmenar	Idem	Viuda de Jesús Antequera	Idem
4	Pozo Pascual	Julio de Lucas García	Madrid	Idem	Idem	Idem
5	Idem	José Francisco Marivela	Colmenar	E. pastos	El propietario	Idem
6	Idem	Pascuala Corral Aleas	Idem	Cereales	Gabriel de la Morena	Idem
7	Idem	Viuda de don Félix Sanz	Idem	Idem	Sebastián Hernando	Idem
8	Idem	Concepcion Criado Nogales	Idem	Idem	Francisco López	Idem
9	El Toril	Regina Sanz Mansilla	Idem	Idem	Manuel Sanz Rubín	Idem
10	Idem	Manuel Sanz Rubín	Idem	Idem	El propietario	Idem
11	Idem	Viuda de don Félix Sanz	Idem	Idem	Félix de la Morena	Idem
12	Idem	Manuel Bernabé Vicente	Madrid	Idem	Sebastián Hernando	Idem
13	Idem	Cecilia Sanz y Sanz	Colmenar	Idem	Idem	Idem
14	Las Galallas y Cerca Majuelo	Julio de Lucas García	Madrid	E. pastos	Fermín Sanz Colmenarejo	Idem
15	Majuelo	Viuda de Victorio Torres	Colmenar	Cereales	La propietaria	Idem
16	Idem	Lorenzo de la Morena Chivato	Idem	Idem	El propietario	Idem
17	Las Llanadillas	María Ibáñez Gómez	Idem	E. pastos	Antonio Torres	Idem
18	Idem	José Francisco Marivela	Idem	Cereales y pastos	Vicente Francisco	Idem
19	Tejada	Herederos de Andrés Madridano	Madrid	Cereales	Felipe Vallejo	Idem
20	Idem	Luis Saucedo García	Idem	Idem	Idem	Idem
21	Idem	Herederos de Andrés Madridano	Idem	Idem	Idem	Idem
22	La Mina	Herederos Luis Berrocal	Colmenar	Idem	Antonio García	Idem
23	La Peralonsa	Herederos Sebastián Bollaín	Madrid	Idem	Felipe Vallejo	Idem
24	Velarde	Julio de Lucas García	Idem	Pastos	Mariano Chivato	Idem
25	Las Caceras	María Ana Vallcorba Ruiz	Colmenar	Cereales	La propietaria	Idem
26	Idem	Julio de Lucas García	Madrid	Pastos	Pedro del Valle	Idem
27	Santa Ana	María Colmenarejo Mansilla	Colmenar	Cereales	Gregorio Bartolomé	Idem
28	El Circuito	Pablo Ugalde Bañuelos	Madrid	Pastos	Mariano Colmenarejo	Idem
29	Cerca Quemada	Fermín Sanz García	Colmenar	Cereales	El propietario	Idem
30	Navarrosillo	Manuel García Gómez	Madrid	Pastos	Francisco García Bravo	Idem
31	Cerca del Fraile	Gerardo Madridano Rojo	Colmenar	Cereales	Gregorio Gómez	Idem
32	Pozo Nuevo	Luis de la Peña García	Idem	Idem	Juan García Bravo	Idem
33	Cerca Gasco	Valentín Mansilla Vicente	Idem	Idem	Juan Matellano	Idem
34	El Acotado	Juliana Paredes Rós	Idem	Idem	Cirilo del Valle	Idem

Colmenar Viejo, 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, firma ilegible (rubricado).—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Nacional.—Presidencia.— Colmenar Viejo (Madrid). (G. C.—4.348)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ANUNCIO

#### Subasta para venta de leñas procedentes de la poda

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de enero, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas, avenida del Generalísimo, 14, proposiciones para optar a la primera subasta de 150 toneladas como mínimo de la leña existente en el Parque de Obras Públicas, en el paseo del Marqués de Monistrol, inmediaciones del Puente de los Franceses, siendo el precio mínimo que puede ofrecerse por tonelada el de 100 pesetas, cualquiera que sea su calidad y tamaño.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, avenida del Generalísimo, 14, el día 5 del citado mes, a las doce horas.

El pliego de condiciones y modelo de proposiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de diciembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.669)

## AYUNTAMIENTOS

### TORRES DE LA ALAMEDA

El día 22 del actual, bajo mi presidencia, y con asistencia del concejal designado, se celebrarán las siguientes subastas:

A las diez horas, la del impuesto sobre Pesas y medidas, de uso obligatorio, bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

A las once horas, la del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

A las doce horas, la del arbitrio sobre consumo de vinos y bebidas alcohólicas, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas.

El plazo de estos arriendos es el de todo el año 1941. Las proposiciones, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo aprobado, se presentarán durante los treinta minutos siguientes a la apertura de cada uno de los actos de subasta.

Para tomar parte en las subastas se requiere el depósito previo en metálico del cinco por ciento del importe correspondiente al tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición están de manifiesto al público en la Secretaría municipal, desde la fecha hasta el momento de comenzar las subastas.

Si alguna de las subastas quedara desierta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a la misma hora del día 29 del actual.

Torres de la Alameda, 4 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Colmenares.

(O.—1.653)

### NAVALAFUENTE

El día 25 de los corrientes y hora de las doce tendrá efecto en este Ayuntamiento la subasta por pujas a la llana de arbitrios de pesas y medidas de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor que éste delegue, para el venidero año de 1941; tipo de subasta de quinientas pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta, queda expuesto al público en la

Secretaría hasta el día que se celebre la subasta.

Si no hubiese licitador, se celebrará segunda subasta a los seis días siguientes, en el mismo local, tipo y hora expresada.

Navalafuente, 4 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Hernández.

(G. C.—4.301) (O.—1.647)

### VALDILECHA

El día 20 de diciembre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta Villa las subastas por pliego cerrado de los arbitrios de Pesas y Medidas, Bebidas espirituosas y alcohólicas, Servicio de Matadero, Carnes frescas y saladas, Pescados, Puestos públicos y Ventas en ambulancia para el año 1941, y con sujeción a los pliegos de condiciones formados y aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados para las subastas contendrán la proposición firmada por el interesado, extendidos en papel timbrado correspondiente, Cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo fijado para la subasta, y se presentarán en la mesa de la Presidencia, durante media hora, ajustándose al modelo de proposición.

A las diez de la mañana, arbitrio de Pesas y Medidas, bajo el tipo de 6.500 pesetas.

A las once, arbitrio sobre el consumo de Bebidas espirituosas y alcohólicas; tipo 3.500.

A las once y media, Servicios de Matadero, bajo el tipo de 800 pesetas.

A las doce, arbitrio sobre el consumo de Carnes frescas, saladas y pescados, bajo el tipo de 3.700 pesetas.

A las doce y media, Puestos públicos y ambulancias; tipo 600 pesetas.

Si resultara desierta alguna de las subastas antes citadas, éstas tendrán lugar el día 31 del mismo mes, bajo las condiciones que determinan los pliegos.

Valdilecha, 30 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Angel López.

(G. C.—4.289) (O.—1.649)

### EL VELLON

El día 15 del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el arriendo, en pública subasta, de los arbitrios municipales que a continuación se citan:

A las once horas, arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de 250 pesetas.

A las doce horas, arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 800 pesetas.

La forma y condiciones para tomar parte en estas subastas se ajustarán en un todo al vigente Reglamento de Contratación municipal; y a cuyo efecto, los expedientes relativos a las mismas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Vellón, 2 de diciembre de 1940. El Alcalde, Frutos Romano (rubricado).

(G. C.—4.279) (O.—1.643)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa de Fuentidueña de Tajo enajenar cuarenta y un postes de madera de pino, y como unos dos metros cúbicos de ma-

dera de álamo negro, se saca a pública subasta, la que tendrá lugar el día 10 de diciembre y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Gestor en quien legalmente delegue, siendo el tipo de la misma 40 pesetas por unidad en los postes y el de 200 pesetas el metro cúbico de madera restante.

La subasta se llevará a efecto por pujas a la llana, durante el plazo de media hora.

No se admitirá ninguna postura que sea inferior al peso de tasa estipulado para la presente subasta.

Fuentidueña de Tajo, 8 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Ceferino Muñoz Santacruz.

(G. C.—4.278) (O.—1.645)

### TORRELAGUNA

El Alcalde de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, el presupuesto formado para el inmediato año de 1941, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Torrelaguna, a 9 diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado)

(G. C.—4.332) (X.—848)

### BATRES

La Ordenanza para la exacción del impuesto de Reparto general de Utilidades de este término, formadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra la misma.

Batres, 9 de diciembre de 1940.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—4.324) (X.—846)

### CANILLEJAS

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario vigente, que se expresa en el expediente de crédito respectivo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones convenientes a su derecho, todo lo cual se hace público de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Canillejas, 4 de diciembre de 1940. El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—4.327) (X.—845)

### VALDILECHA

Las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios y derechos y tasas formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, y que habrán de regir en este municipio en el próximo año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha, a 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Angel López.

(G. C.—4.288) (X.—820)

### NAVALAFUENTE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones u observaciones por los contribuyentes o entidades interesadas.

Navalafuente, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Hernández.

(G. C.—4.300) (X.—823)

### NAVALCARNERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, por unanimidad acordó prorrogar las treinta y una Ordenanzas fiscales que rigen en el año actual, sobre la exacción de los arbitrios municipales que nutren el Presupuesto de Ingresos, conforme al Estatuto y Reglamento municipales, para el próximo ejercicio de 1941.

Cuyas Ordenanzas, en unión de los documentos que las integran, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Navalcarnero, 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde accidental, Andrés González.

(G. C.—4.331)

### POZUELO DE ALARCON

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de noviembre anterior, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar como Vocales natos de la Comisión de Evaluación para el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio del año 1940, a los señores siguientes:

Parte personal.—Vocales: Cura Párroco, don Emilio Dupuy Ruiz; Mayor contribuyente por rústica, don Isidro Gómez Esteban; Mayor contribuyente por urbana, don Juan Arellano Martín; Mayor contribuyente por industrial, don Fernando Martín Salgado.

Parte real.—Mayor contribuyente por rústica, don Fernando García Martín; Mayor contribuyente por urbana, don Tomás Lozano Martín; Mayor contribuyente por rústica forastero, don Félix Prieto Díaz, en representación del excelentísimo señor Marqués de Larios; Mayor contribuyente por industrial, don Demetrio Martín Barrio.

Lo que se hace público para que, en término de siete días, puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones de los vecinos y contribuyentes que se estimen oportunas.

Pozuelo de Alarcón, 6 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.307) (X.—832)

### TORRES DE LA ALAMEDA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir durante el ejercicio 1941, se anuncia al público que durante quince días, a contar de

la fecha, queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que, cuantos quieran, puedan examinarlo.

Se hace saber asimismo que durante dichos quince días y los quince siguientes se admitirán ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones de las personas o entidades interesadas que se consideren en el caso de impugnar dicho documento.

Torres de la Alameda, 10 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Colmenares.

(G. C.—4.318) (X.—842)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias,

Hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha aprobado por unanimidad la moción de Secretaría-Intervención sobre transferencias o suplementos de crédito al Presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, para reforzar las consignaciones de los capítulos y artículos que a seguida se relacionan:

Al capítulo I, artículo 8.º, concepto 1.º, «Para inserción de anuncios oficiales», 200 pesetas; al capítulo I, artículo 10, concepto 2.º, «Para calefacción de las oficinas municipales», 300; al capítulo I, artículo 11, concepto 2.º, «Gastos del censo de población», 500; al capítulo I, artículo 12, concepto 1.º, «Suministro de material, muebles y otros efectos a la Oficina de la Comarcal de Mutilados de Guerra, con inclusión del alquiler de la casa que ocupa la misma», 1.500; al capítulo II, artículo 1.º, concepto primero, «Para gastos de viajes oficiales», 500; al capítulo VII, artículo primero, concepto 1.º, «Para arreglo de fuentes y cañerías», 2.500; al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto pri-

mero, «Quinquenios a dos médicos (cuarto trimestre)», 175; al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 2.º, «Medicamentos a la Beneficencia municipal», 1.500; al capítulo IX, artículo 7.º, concepto 2.º, «Abono de cuotas del subsidio familiar a varios empleados del Municipio», 1.000; al capítulo X, artículo 1.º, concepto 1.º, «Para casas a varios maestros nacionales, completar el pago del alquiler de 1.225; al capítulo X, artículo 2.º, concepto 2.º, «Para ídem del arreglo del Grupo escolar», 1.000; al capítulo X, artículo 2.º, concepto 3.º, «Para material de Escuelas nacionales», 1.000; al capítulo X, artículo 2.º, concepto cuarto, «Para premios a los niños y niñas de mayor aplicación», 600; al capítulo XI, artículo 1.º, concepto primero, «Reparación y conservación de edificios municipales», 6.000; al capítulo XI, artículo 3.º, concepto primero, «Ídem de aceras y empedrados», 1.000; al capítulo XIII, artículo tercero, concepto 2.º, «Para gastos de festejos», 1.800; al capítulo XVIII, artículo único, concepto 1.º, «Para ídem imprevistos», 1.750.—Total, pesetas 22.550.

Esta suma de 22.550 pesetas ha de cubrirse con el exceso de ingresos en el capítulo I, artículo 2.º, concepto primero del vigente Presupuesto de ingresos, por recaudarse en este año lo de varios ejercicios del Censo sobre el dominio útil de la Dehesa de la Mata, y, además, con lo sobrante de las consignaciones del capítulo III, artículos 1.º y 4.º, concepto 2.º y primero; del capítulo 4.º, artículo séptimo, concepto 1.º; del capítulo VII, artículos 3.º, 4.º y 6.º, conceptos segundo, 1.º y 1.º; del capítulo IX, artículo 2.º, concepto 1.º, y del capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 3.º; cuyos sobrantes no han de tener aplicación en el año actual y, por tanto,

se les destina a cubrir los suplementos y habilitaciones de crédito de que se trata, toda vez que con ello no se ocasionan perjuicios a los servicios municipales ni a los intereses del vecindario.

Lo que se anuncia al público por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra este segundo expediente de transferencias, suplementos y habilitaciones de crédito las reclamaciones que se crean oportunas.

San Martín de Valdeiglesias, 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Carla Díaz.

(G. C.—4.357) (O.—1.661)

#### BUITRAGO

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Buitrago, a 8 de diciembre de 1940. El Alcalde, Tomás M. Hernán.

(G. C.—4.851) (X.—855)

#### ARAVACA

Aprobada por esta Comisión Gestora de mi presidencia una propuesta de transferencias de crédito dentro del presupuesto actual, se pone en conocimiento que dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquéllas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quin-

ce días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aravaca, 11 de diciembre de 1940. El Alcalde, Emilio San Emeterio.

(G. C.—4.353) (O.—1.659)

#### VILLAVIEJA DEL LOZOYA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Villavieja, a 1 de diciembre de 1940. El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.352) (X.—856)

#### MANZANARES EL REAL

Habiendo aprobado la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del año actual, para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y asimismo se formulen en el expresado plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Manzanares el Real, a 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Julián Mesa Arroyo.

(G. C.—4.354) (X.—853)

#### PATONES

Se expone al público en Secretaría, por quince días, el Presupuesto muni-

1.094. Conceder a doña Concepción González Gómez, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad Ana María, María Teresa, Eugenio Jorge, Antonio y Luis Cemborain González, en su concepto, respectivamente, de viuda y huérfanos del que fué Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial, don Eugenio Cemborain Chavarría, por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos, la pensión vitalicia anual de 5.193,04 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 10.386,09 (promedio de los de 10.000, 11.000 y 12.000 pesetas disfrutadas por el causante en los de últimos años de su vida en activo), y en armonía con los cuarenta y un años, ocho meses y veintiocho días de servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Funcionarios de la Corporación; pensión que percibirán los interesados, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y en tanto conserven las condiciones legales exigibles para su disfrute, a partir del día 17 de mayo de 1940.

1.095. Conceder, en aplicación de lo acordado por la Comisión Gestora en 27 de abril de 1939, a doña María de los Dolores y doña María del Rosario de Villaverde y Larrar, por partes iguales, la pensión extraordinaria y vitalicia de 6.500 pesetas, equivalente al sueldo que disfrutaba el causante en 18 de julio de 1936, en su concepto de hermanas solteras y pobres del que fué Profesor Médico de la Beneficencia provincial don José María de Villaverde y Larrar, asesinado por los rojos, pensión que se otorga con efectos económicos a partir del día 30 de septiembre de 1936, siguiente al en que se supone falleció el causante; pero con abono mensual inmediato a partir de 1.º de enero de 1940, y que percibirán las beneficiarias con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, en tanto conserven las condiciones exigibles para su disfrute; estándose, en cuanto al abono de los atrasos reconocidos, correspondientes al período que media entre 30 de septiembre de 1936 y 1.º de enero de 1940, a lo que con carácter general se tiene acordado por la Corporación sobre esta clase de deudas originadas por la guerra.

1.096. Designar a los señores Escobedo, Elizalde y Carrasco, Decano, Letrado 1.º y Letrado 2.º, respectivamente, del Cuerpo de Letrados de la Corporación, como resultado del concurso abierto para

una manera definitiva las relaciones económicas entre la expresada entidad y esta Corporación provincial.

1.080. Nombrar Administrador a don Benito Antich, de los bienes procedentes del testamento de doña Micaela Casasola y Bueno, cargo que venía desempeñando, sitos en la provincia de Gerona, y acordar al propio tiempo pasen todos los antecedentes a la Asesoría Jurídica para cumplir los trámites legales que correspondan, a fin de consolidar la propiedad de los bienes de referencia a favor de la Inclusa de Madrid.

1.081. Habilitar un crédito de 9.429 pesetas para pago de estancias causadas en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, por diferentes menores de esta provincia que han estado sujetos a su jurisdicción, correspondientes a los meses de abril a diciembre, ambos inclusive, del pasado año 1939, por haberse cerrado en el plazo señalado por la Ley la «Cuenta de Resultas», toda vez que las nóminas justificativas de las referidas estancias se han recibido en esta Corporación en el mes pasado.

1.082. Acceder a lo solicitado por don José Martínez Pérez y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación su título de Bachiller, cuyo importe asciende a la cantidad de 150 pesetas, por encontrarse dentro de las condiciones de la moción aprobada en 16 de septiembre de 1939.

1.083. Adquirir, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Gobierno Interior, 250 ejemplares del libro de propaganda de la Delegación Femenina de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., con objeto de distribuirlos entre los niños acogidos en nuestros Establecimientos, en atención al fin altamente docente y patriótico a que se destina la obra de referencia, debiéndose habilitar el oportuno crédito.

1.084. Declarar de abono la factura presentada por don Pedro Chicote, correspondiente a una merienda *cok-tail*, dada en obsequio de algunas Autoridades, y cuyo importe asciende a la cantidad de 1.900 pesetas, con cargo al capítulo XVIII, único, de «Imprevistos».

1.085. Declarar de abono la factura presentada por el restaurante «Maruchi», correspondiente a una cena, con motivo de la Asamblea de

cial ordinario para 1941, al objeto de que se puedan interponer reclamaciones.

Patones, a 11 de diciembre de 1940. El Alcalde, Nicolás Isabel.

(G. C.—4.358) (X.—857)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 y las ordenanzas de los arbitrios consignados en el mismo, se exponen al público por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas en la forma prevenida en el Estatuto municipal vigente.

Pezuela de las Torres, 10 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Honorato Fernández.

(G. C.—4.359) (X.—862)

#### CANENCIA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, así como también las Ordenanzas sobre inspección y reconocimiento sanitario de productos alimenticios y de recargo municipal sobre el impuesto del Estado por el suministro de gas y electricidad, así como la prórroga de vigencia de las Ordenanzas de ingresos que han de nutrir dicho presupuesto y fueron autorizadas en el presupuesto del año anterior, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, a los efectos de admitir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo preceptuado en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Canencia, 9 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—4.360) (X.—861)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número doce, con jurisdicción prorrogada en el del trece de los de esta capital, en el incidente promovido por don Luis Gascón Monterde, representado por el Procurador señor Sánchez Valdemoro, con el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, sobre extravío de los títulos siguientes:

Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, emisión dieciséis de mayo de mil novecientos treinta.

Tres títulos de la serie A, de a quinientas pesetas nominales cada uno, números 678.295 al 678.297.

Catorce títulos de la serie B, de a dos mil quinientas pesetas nominales cada uno, números 144.429 al 144.442.

Cinco títulos de la serie C, de a cinco mil pesetas nominales cada uno, números 145.607 al 145.611.

Se ha acordado publicar la denuncia formulada por dicho Procurador, en la representación de don Luis Gascón Monterde, sobre extravío de tales títulos, para que, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar tal publicación en los periódicos oficiales, pueda comparecer el tenedor o tenedores de los títulos mencionados.

Y para que tenga lugar dicha publicación, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en

Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Lcdo. Arturo Roldán

El Juez de primera instancia,  
Francisco R. Valcarce

(A.—1-1.166)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan Agulló Soler, Juez municipal suplente del número dos, de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de doña Paz Rodríguez, viuda de Peña, contra don Manuel Calero, sobre pago de doscientas veintinueve pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de trescientas pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las nueve y treinta horas, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, don Manuel Calero, domiciliado en la calle de Recoletos, número doce.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el

presente en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Juan Agulló Soler

(A.—1-1.165)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de noviembre de 1935, con los números 322.875 de entrada y 142.734 de registro, correspondiente a un depósito de 1.400 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Damián Rodríguez Fernández, de su propiedad, para garantía de su cargo de Registrador de la Propiedad de Alcañiz (Zamora), a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.167)

\*\*\*\*\*  
Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

Diputaciones, y cuyo importe asciende a la cantidad de 1.996 pesetas, con cargo al capítulo XVIII, único, de «Imprevistos».

1.086. Quedar enterada, con satisfacción, del desarrollo de las sesiones celebradas por la Asamblea de la Mancomunidad interprovincial de Diputaciones de Régimen Común para caminos vecinales, dando su conformidad con las propuestas formuladas; autorizando a la Imprenta provincial para que proceda a la impresión, conforme al acuerdo adoptado por la misma Asamblea, de la Memoria leída por el señor Secretario, y que, con cargo al capítulo de «Imprevistos», anticipar, asimismo, conforme a dicho acuerdo, por la Corporación, la suma de 5.000 pesetas, correspondiente a las remuneraciones acordadas para la oficina de la Mancomunidad, sin perjuicio del prorrateo entre las Diputaciones correspondientes; y que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia los señores Secretario e Interventor por la labor realizada con motivo de la celebración de la Asamblea de la Mancomunidad de Diputaciones que ha tenido lugar durante los días pasados y hacia los señores Vizán y Jiménez Labiano, Jefe accidental de la Sección de Personal el primero y Jefe de la Sección de Gobierno Interior el último, por el trabajo extraordinario que han realizado con motivo de la preparación de esta sesión.

1.087. Declarar de abono, en resolución de instancia cursada al efecto por su apoderado don Andrés de la Dehesa Fuentesilla, a favor de doña Lucila Fuentesilla Abascal, en su concepto de única y universal heredera abintestato de su hijo don Manuel de la Dehesa Fuentesilla, funcionario que fué de esta Corporación, la cantidad de 6.625 pesetas, importe de los haberes que corresponden al causante por el período de su cesantía decretada por la Comisión roja; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo a la consignación del capítulo XX, artículo 17, titulado «Fondo especial para pago de atrasos a funcionarios de esta Corporación declarados cesantes en 1936».

1.088. Habilitar un crédito extraordinario, por cuantía de 2.475 pesetas, creando al efecto en el Presupuesto vigente un concepto con el número 20 bis y epígrafe «Para pago de dietas a los funcionarios», dotándose dicho crédito con cargo a las economías que se han producido en el concepto número 2 del capítulo I, artículo primero, disminuyendo, por anulación, la consignación de esta partida en las

detráidas 2.475 pesetas, debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de cuatro de diciembre de 1931; y declarar de abono a cargo del concepto creado, a favor de don Urbano Méndez Peral, Director del Hospital de San Juan de Dios, y don Luis Alvarez Builla, ex Administrador del Hospital de Almagro, las cantidades, respectivamente, de 600 y 1.875 pesetas, importe de las dietas devengadas por dichos funcionarios en desplazamientos oficiales debidamente justificados.

1.089. Declarar de abono, a cargo del capítulo II, artículo tercero, concepto número 13, «Para satisfacer a los señores Diputados el importe de dietas e indemnizaciones, etc.», la cantidad de 320 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de julio.

1.090. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el funcionario don Modesto López Alfayate, acreditando la inversión dada a los libramientos números 2.190 y 2.944, de 1940, que, por un importe, respectivamente, de 800 y 350 pesetas, le fueron expedidos para atender a gastos de conducciones de dementes.

1.091. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 871, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas.

1.092. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 712 y 2.945, de 1940, que, por un importe de 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos a justificar.

1.093. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente accidental de la Imprenta provincial, acreditando la inversión del libramiento número 1.670, de 1940, que, por un importe de 250 pesetas, le fué expedido, a justificar, para gastos menores del servicio.